



OFICINA DE PARTES Y GESTION DOCUMENTAL



PROV. N° 905 /

ANT. : ORD. N°5206 DE CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA DE FECHA 23.05.2018

MAT. : REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO EFECTUADO
AL INFORME FINAL N°552, DE 2017, SOBRE
AUDITORIA AL PROCESO DE FORMULACION,
EJECUCION Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE LA
GESTION MUNICIPAL

INGRESO: 2003

FECHA: 25.05.2018

FECHA: 29 MAY 2018

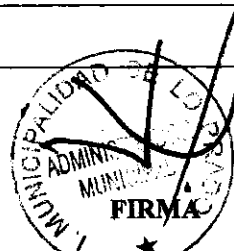
DE : SR. ADMINISTRADOR MUNICIPAL

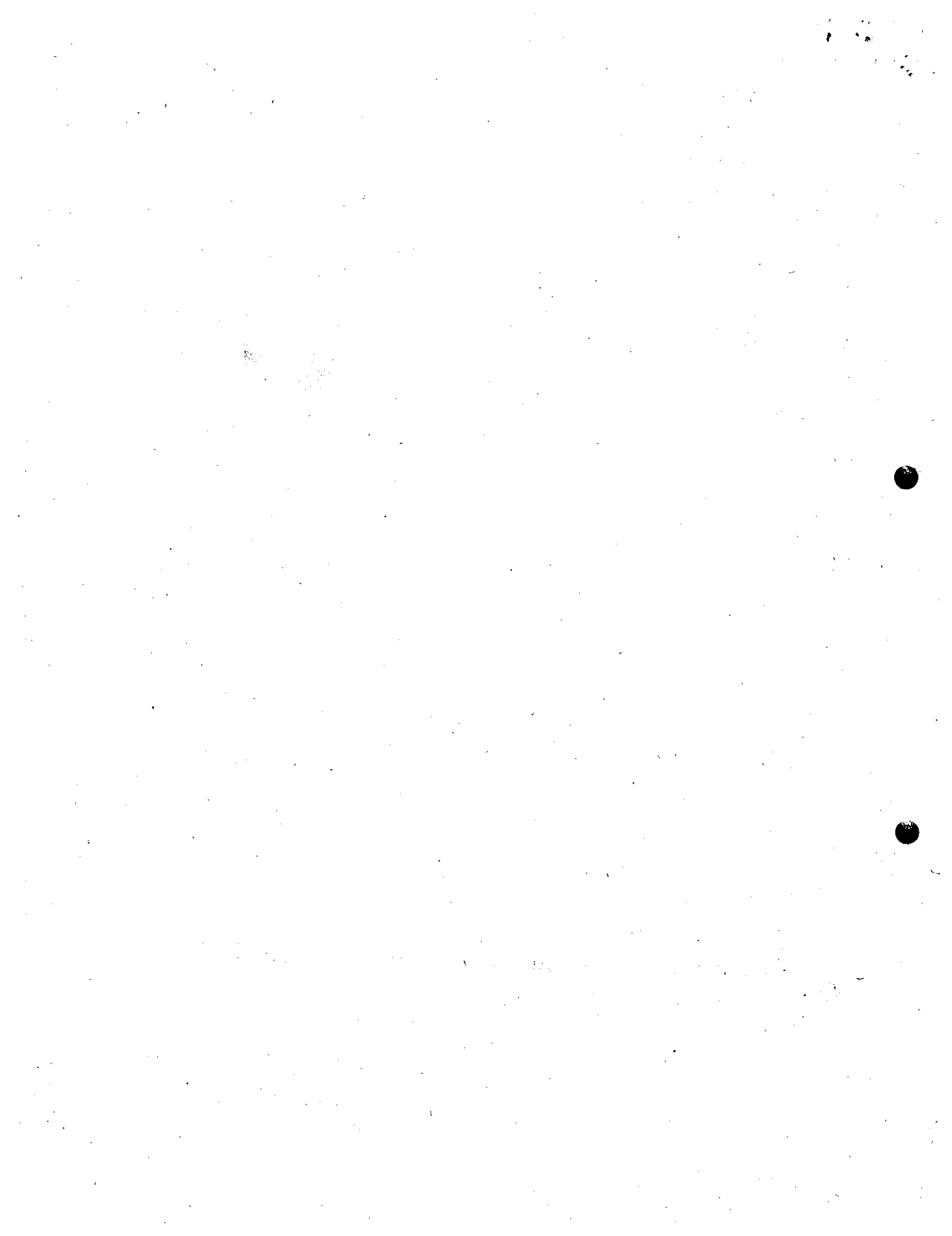
A :

<input type="checkbox"/> ALCALDIA	<input type="checkbox"/> SECPLAC	<input type="checkbox"/> RENTAS
<input type="checkbox"/> GABINETE ALCALDIA	<input type="checkbox"/> DÍDECO	<input type="checkbox"/> JUZGADO POLICIA LOCAL
<input type="checkbox"/> CONCEJO	<input type="checkbox"/> TRANSITO	<input type="checkbox"/> FUN. CENTRO CULTURAL
<input type="checkbox"/> ADM. MUNICIPAL	<input type="checkbox"/> MEDIO AMBIENTE	<input type="checkbox"/> CORP. MUN. DEPORTES
<input checked="" type="checkbox"/> CONTROL	<input type="checkbox"/> OBRAS	<input type="checkbox"/> CORP. MUN. SALUD
<input type="checkbox"/> SECRETARIA MUNIC.	<input type="checkbox"/> DAF	<input type="checkbox"/> SERV. LOC. EDU. PUB. BARRANCAS
<input checked="" type="checkbox"/> ASESORÍA JURIDICA	<input type="checkbox"/> RR.HH	<input type="checkbox"/> OTROS

OBSERVACIONES

*Para preparar presentación
al Concejo Municipal.*



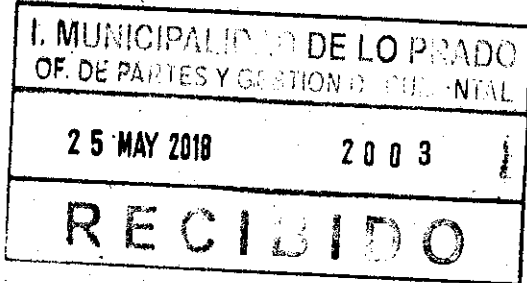





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N° : 409/2018
II CRM_UAC N° : 323/2018
REF. N° : 161.256/2018

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132
SANTIAGO, 23 MAY 2018 N° 5.206

2132201805236206

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 552, de 2017, sobre auditoría al proceso de formulación, ejecución y control del presupuesto de la gestión municipal, efectuada en la Municipalidad de Lo Prado.

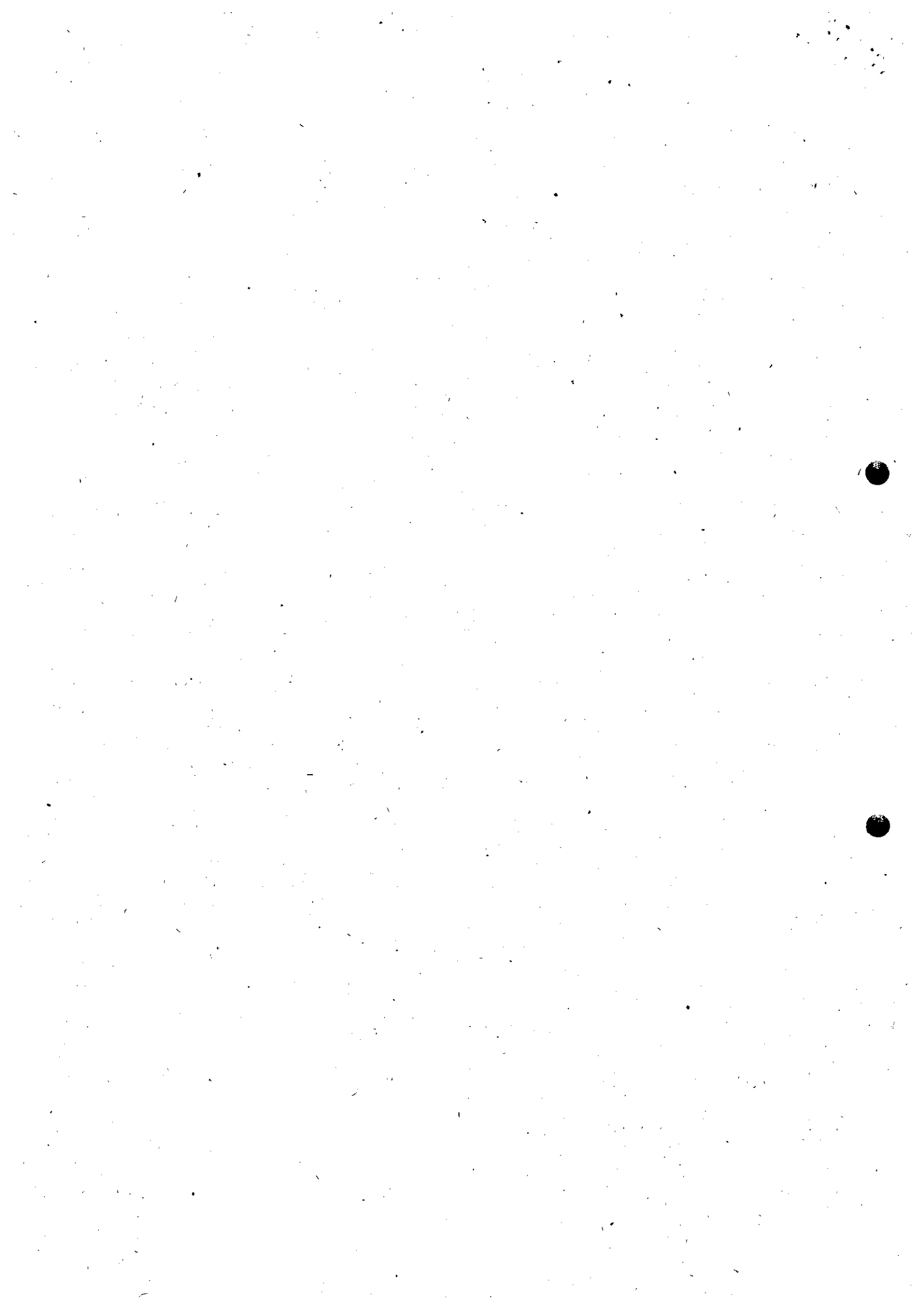
Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
LO PRADO

C/c
A la Unidad de Auditoría 1 de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.





INFORME DE SEGUIMIENTO

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Municipalidad de Lo Prado



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Número de informe: 552/2017
23 de Mayo de 2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N° : 409/2018 INFORME DE SEGUIMIENTO AL
II CRM_UAC N° : 322/2018 INFORME FINAL N° 552, DE 2017, SOBRE
REF. N° : 161.256/2018 AUDITORÍA AL PROCESO DE
FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL
DEL PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN
MUNICIPAL, EN LA MUNICIPALIDAD DE
LO PRADO.

SANTIAGO, 23 MAY 2018

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 552, de 2017, sobre auditoría al proceso de formulación, ejecución y control del presupuesto de la gestión municipal, efectuada en la Municipalidad de Lo Prado, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las medidas requeridas por esta Sede de Control a la entidad examinada. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Claudia Buscaglia Silva.

Asimismo, a través del presente seguimiento esta Sede Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta fiscalización se enmarcó en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 552, de 2017, y la respuesta de la entidad comunal a dicho documento, remitida mediante su oficio ordinario N° 32, de 2018, a esta Contraloría Regional.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

CONTRALOR
SUBROGANTE
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL (S)
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

DH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD APOYO AL CUMPLIMIENTO

1.- OBSERVACIÓN QUE SE SUBSANA.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>Numeral 5.</p> <p>Deuda flotante.</p>	<p>En el preinforme de observaciones, se evidenció que la cuenta contable 221-92 denominada "Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios", registraba en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2015, un monto de \$ 1.065.635.069. Lo anterior, se explica debido a que dicho saldo consideraba además del monto de los acreedores presupuestarios devengados y no pagados, la existencia de un saldo de arrastre de \$ 481.172.801, proveniente de los años 2001 al 2008, del cual desconocían su origen.</p> <p>Al respecto, en oportunidad anterior, el municipio señaló que el saldo de arrastre advertido no pudo ser identificado ni tampoco se encontraron los documentos respaldatorios, por lo que fue imposible efectuar los ajustes para su eliminación.</p> <p>A su vez, esta Entidad Fiscalizadora mediante el oficio N° 10.661, de 10 de febrero de 2016, dio respuesta a esa entidad edilicia, señalándole que, atendido el tiempo transcurrido desde el momento en que tales obligaciones fueron contratadas, esto es, años 2001 al 2008, y sin que a la fecha se haya hecho exigible su pago -considerando además que no existe información que permita aclarar el origen de dicho saldo-, se hace aconsejable aplicar el criterio contenido en la jurisprudencia de este Organismo de Control en los dictámenes N°s 28.980 y 16.496, de 2011 y 2012, respectivamente, en orden a autorizar el ajuste a dicha cuenta, debiendo indicar la responsabilidad que le asista al municipio de oponer la excepción de la prescripción en el evento que alguno de los potenciales acreedores recurra a la vía judicial para requerir la solución de tales pasivos, lo que a la fecha de término de la auditoría, esto es, 20 de junio de 2017, no había sido realizado.</p> <p>En atención a que en su oficio de respuesta al preinforme, la jefatura comunal no se pronunció sobre la materia, se mantuvo la observación formulada, correspondiendo que el municipio aclare dicho saldo, de lo contrario y considerando el tiempo transcurrido y sin que a la fecha se haya hecho exigible su pago, aplicar el criterio contenido en la jurisprudencia de este Organismo de Control en los dictámenes antes citado, en orden a autorizar el ajuste de dicha cuenta, debiendo indicar la responsabilidad que le asiste al municipio de oponer la excepción de la prescripción en el evento que alguno de los potenciales acreedores recurra a la vía judicial para requerir la solución a tales pasivos.</p> <p>Observación clasificada en el atudido Informe Final N° 552, de 2017, como (C): completa.</p>	<p>La autoridad comunal adjuntó el decreto alcaldicio N° 1.060, de 2017, mediante el cual se autorizó a realizar el ajuste contable de la cuenta 221-92, por un monto de \$ 481.172.801; el comprobante de traspaso N° 708; y análisis de cuenta 221-92, año 2017.</p>	<p>Efectuadas las revisiones de rigor, se advierte que la entidad comunal mediante el atudido acto administrativo, autorizó la realización del ajuste contable de la cuenta en estudio, por la suma observada, lo que se concretó a través del anotado registro contable, de acuerdo a las disposiciones vigentes establecidas por esta Entidad Fiscalizadora.</p>	<p>Se subsana lo observado, toda vez que el municipio efectuó la regularización requerida, en los términos definidos en el Informe Final N° 552, de 2017, en seguimiento.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD APOYO AL CUMPLIMIENTO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>3. Análisis contable.</p> <p>3.1. Ingresos por percibir.</p> <p>Letra b)</p> <p>Registro de deudores morosos en la cuenta contable 115-12-10.</p>	<p>En el preinforme se verificó que la cuenta contable 115-12-10, Ingresos por Percibir, al 31 de diciembre de 2016, registraba la suma de \$ 6.458.954, conformada por derechos de aseo y patentes municipales, correspondientes a cuentas por cobrar originadas en años anteriores, según el desglose que se presenta en el cuadro sin número de la página 20 del Informe Final N° 552, de 2017, el que incluye el saldo por concepto de apertura en cuenta de ingresos por \$ 12.600.209.</p> <p>Sobre este punto, esta Sede Regional señaló que en lo principal, a través de los oficios N°s 97.212, de 2015 y 2016, ambos de este Organismo de Control, se formularon alcances respecto de la aludida cuenta contable 115-12-10, estableciendo que existían ingresos devengados de ejercicios anteriores y no percibidos, lo cual, dado el tiempo transcurrido podría eventualmente ser susceptible de un ajuste de la cuenta; y que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, se faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, entre ellos, el saldo de la cuenta contable 115-12-10 Ingresos por Percibir, previa certificación del Secretario Municipal mediante decreto alcaldicio, emitido con el acuerdo del concejo, los declare incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles, respectivamente, acción que en la práctica aún no se había resuelto.</p> <p>Por su parte, el Jefe de Finanzas de esa entidad comunal informó, a través del certificado S/N° de fecha 5 de junio de 2017, que tal instrucción no se ha materializado, por cuanto esa municipalidad carece de un detalle pormenorizado de la composición del saldo que conforma la citada cuenta de Ingresos por Percibir.</p> <p>En tales condiciones, esta Sede de Control indicó que la situación expuesta pugna con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>La autoridad comunal manifestó en su respuesta al preinforme, que instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas y al Jefe de Rentas Municipales, a través del memorándum N° 14, de 2017, actualizar el procedimiento de cobro vigente, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del decreto de ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, en el Informe Final N° 552, de 2017, se mantuvo lo observado, debiendo la autoridad comunal determinar la incobrabilidad y proceder al castigo de dicho saldo, considerando lo dispuesto en el artículo 66, del D.L. N° 3.063 de 1979, ya citada.</p> <p>Observación clasificada en el aludido Informe Final N° 552, de 2017, como (C): compleja.</p>	<p>Adjunta el decreto alcaldicio N° 7, de 2018, que aprueba el Manual de Cobranza Administrativa.</p>	<p>Efectuadas las validaciones de rigor, se constató que mediante el referido acto administrativo, se actualizó el procedimiento de cobro administrativo, judicial y la declaración de incobrabilidad de acuerdo a lo establecido en la normativa legal sobre Rentas Municipales.</p> <p>No obstante lo anterior, la autoridad no se pronuncia respecto al estado de avance de las acciones emprendidas para la determinación de incobrabilidad y del castigo del saldo objetado en el Informe Final.</p> <p>Requerido mayores antecedentes, se tuvo a la vista el memorándum, N° 172, de 17 de abril de 2018, del Jefe de Rentas Municipales, en el que informa los trabajos que está realizando la Unidad de Cobranza, y en lo que interesa señala "que se identificaron los morosos por patentes periodo 2006 - 2012, se enviaron las cartas de cobranzas a todos los contribuyentes; y además, explica que se envió listado de deudores que no fueron ubicados en los domicilios registrados en la municipalidad, y cuyas notificaciones fueron devueltas por correos."</p>	<p>Se mantiene lo observado, todas vez que las medidas informadas por el municipio, no se encuentran culminadas.</p>	<p>Corresponde al municipio que continúe con las gestiones de cobranza de curso, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 552, de 2017, lo que deberá ser validado por el Director de Control en un plazo de 60 días hábiles.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>4. Cuenta corriente bancaria.</p> <p>Conciliación bancaria de la cuenta corriente del Banco Estado de Chile</p>	<p>En el preinforme se advirtió que el Jefe de Finanzas de esa municipalidad elaboró un documento denominado "Informe de Conciliación Bancaria", al 31 de diciembre de 2016, el que remitió mediante el memorándum N° 001, de 3 de febrero de 2017, a la Directora de Control (S), señalando la existencia de diversas diferencias, entre ellos: Giros o cargos del banco no contabilizados por la municipalidad por \$ 1.483.867, Depósitos por concepto de multa ingresadas por el Registro Civil de identificación por \$ 74.087.769, Abonos varios no contabilizados, por \$ 127.727.073, cheques girados y no cobrados por \$ 190.689.012. Ello, vulneró lo previsto en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>El edil señaló en su respuesta al preinforme, en lo que sustancial, que tales diferencias se encuentran en proceso de regularización por parte de la unidad competente.</p> <p>Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad comunal, se mantuvo lo observado, debiendo la entidad municipal acreditar documentadamente que las diferencias representadas fueron corregidas.</p> <p>Observación clasificada en el aludido Informe Final N° 552, de 2017, como (C): compleja.</p>	<p>Informa, en lo principal, que se han aclarado en su gran mayoría las diferencias informadas al 31 de diciembre de 2016, debido al trabajo en conjunto realizado con Tesorería Municipal, adjuntando reportes de las diferencias aclaradas.</p>	<p>Requeridos mayores antecedentes, se tuvo a la vista el MEMO N° 1, de 6 de febrero de 2018, del Jefe de Finanzas, en el que además de consignar que se continúan detectando diferencias las que serán trabajadas con las unidades pertinentes, adjunta la conciliación bancaria de la referida cuenta corriente al 31 de diciembre de 2017, con su informe correspondiente.</p> <p>Adicionalmente, se informa que durante el año 2017, Tesorería Municipal procedió a actualizar e informar los registros de multas de tránsito que habían sido transferidas por parte del Registro Civil, así como también inició la revisión de aquellos abonos de los cuales se desconocían su origen en un trabajo en conjunto con el Banco Estado, a su vez, precisa que de los cheques girados y no cobrados, existen documentos a los cuales les correspondería realizar el proceso de cheque caduco.</p> <p>No obstante las diversas gestiones informadas por la entidad, cabe destacar que persisten \$ 81.545.089, por diferencias a revisar de años anteriores.</p>	<p>Si bien el municipio informa sobre las gestiones aclaratorias efectuadas durante el año 2017, en esta oportunidad, no se acompañaron todos los respaldos que acrediten las respectivas regularizaciones, además de que aún persisten diferencias pendientes por aclarar, por lo cual se mantiene la observación.</p>	<p>Corresponde que la entidad comunal continúe arbitrando las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 552, de 2017, respecto de lo cual deberá remitir a esta Sede de Control, los documentos que acrediten fehacientemente los ajustes efectuados, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe de seguimiento.</p>

CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Lo Prado realizó acciones que permitieron subsanar la observación contenida en el cuadro N°1, del presente informe de seguimiento.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N°2, con las acciones derivadas que se indican, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Respecto de la observación II, numeral 3, punto 3.2, sobre diferencia entre lo informado por el Departamento de Rentas, la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y lo registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos, categorizada como Medianamente Compleja (MC), cuya regularización fue informada por la Entidad en el presente seguimiento, su corrección deberá ser acreditada, por parte del Director de Control del municipio, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control pondrá a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio del año en curso.

En relación a la observación contenida en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3, sobre análisis del saldo al 31 de diciembre de 2016, corresponde señalar que se encuentran en análisis por parte de la Unidad de Auditoría 1 de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, la documentación proporcionada, para su eventual reconsideración, cuyo resultado será oportunamente informado.

Respecto de los procedimientos disciplinarios ordenados instruir por el propio municipio, aquellos iniciados mediante los decretos exentos N°s 829, y 950, ambos de 2015, y 235, de 2016, se encuentran terminados mediante los decretos exentos N°s 823, 824, y 595, todos de 2017; en tanto, en lo que se refiere a la investigación sumaria iniciada por medio de la resolución exenta N° 416, de 2016, este se encuentra terminado mediante resolución exenta N° 597, de 2017 y registrado por este Ente de Control con fecha 13 de abril de 2018.

Transcríbese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

